

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 247 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992

En Santiago de Chile, a 17 de septiembre de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 247 del Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional Subrogante,  
don Miguel Fonseca Escobar;  
Gerente de División de Estudios Subrogante,  
don Guillermo Le-Fort Varela;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios  
Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia de que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los Consejeros de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de agosto de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 96 de fecha 8 de septiembre de 1992.
- 2) Comercialización de Monedas de la Serie Iberoamericana conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.
- 3) Modificación del Capítulo II.A.1 "Normas sobre la emisión de letras de crédito" del Compendio de Normas Financieras.
- 4) Información trimestral de déficit en cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera.
- 5) Autoriza remesa de utilidades a Mellon Overseas Investments Corporation, según Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 6) Autoriza remesa de utilidades a FHI Finance Holding International B.V., según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7) Modificación Capítulos IV y XI del Título I; Capítulo II del Título II; y Capítulo II del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Instructivo a las Casas de Cambio M.C.F. y a las empresas bancarias para cursar solicitudes que indica.
- 8) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 9) Libera a \_\_\_\_\_ de la obligación de liquidar las divisas que adquiriera en el M.C.F., con la moneda corriente nacional que reciba por la enajenación de sus acciones a Morgan Guaranty Trust Co. of New York, en las condiciones que indica.
- 10) Cálculo dólar observado. Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por Bancos que se indican.
- 11) Ratifica comisión de servicio en el exterior del Sr. Raúl Urzúa Reyes.

247-01-920917 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum Nº 067.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	34532-3, 34713-K		1-13022	1.035.-
	151414-2		1-13023	505.-
	127856-2, 127857-0 128054-0		1-13024	90.773.-
	126051-5, 126468-5		1-13025	22.158.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	22981-K, 23438-4		1-13026	31.200.-
	28597-4		1-13027	60.000.-
	36924-6, 36949-1 127160-6, 128162-8		1-13028	15.494.-
	120325-2		1-13029	713.-
	28367-K		1-13030	1.781.-
	36176-8		1-13031	3.630.-
	35017-0		1-13032	2.475.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	119139-4, 016901-9 119595-0, 019170-7		1-12871	12.126.-
	114264-4		1-12995	8.700.-
	024881-5		1-12991	1.250.-
	143157-3		1-12997	9.900.-
	59111-9, 61109-8		1-12653	48.620.-

247-02-920917 - Comercialización Monedas Serie Iberoamericana conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América - Memorándum Nº 266 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a la ley Nº 19.045 de 11 de febrero de 1991, que autorizó la acuñación de monedas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América en cantidad de hasta 75.000 monedas de plata de \$ 10.000.- de curso legal, poder liberatorio y circulación ilimitada, autorizando al Banco Central para comercializar las monedas referidas, en el país o en el exterior, en el precio y demás condiciones que determine.

Agrega que la Fiscalía del Banco, por memorándum Nº 60260 de fecha 8 de abril de 1992, dió cuenta de lo señalado por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en el sentido que la moneda en referencia se margina de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado en su distribución comercial por este Instituto Emisor y que el Director de Casa de Moneda de Chile, por nota de 20 de abril de 1992 ha confirmado que el costo unitario de la citada moneda es en total de \$ 2.809,97 incluido el costo de los metales, de la acuñación y su estuche individual.

El señor Marshall informa, además, que Fiscalía es de opinión que atendido el objeto del Banco y las características típicas de la moneda (curso legal, poder liberatorio y producción ilimitada), su valor de venta por parte de este Instituto Emisor debiera corresponder a su valor facial; y Tesorería General en Minuta de fecha 7 de septiembre de 1992, que recopila los antecedentes más relevantes del tema, propone el canje directo de la moneda por ventanilla.

El Consejo en mérito de lo expuesto, acordó autorizar al Tesorero General para proceder a la comercialización de las Monedas de la Serie Iberoamericana Conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, a su valor facial, a través de ventanilla en el Banco Central de Chile.

247-03-920917 - Modifica Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 262 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera explica que la impresión de las láminas de las letras de crédito se efectúa hoy en día exclusivamente por la Casa de Moneda de Chile, en un procedimiento mecánico, lento y complejo, lo cual dificulta atender no sólo la demanda normal de estos instrumentos, sino también las urgencias generadas por cambios en las condiciones de mercado y por renegociaciones y reprogramaciones de los créditos. En la lámina, además, constan las tasas, propósito, plazo, número de serie y de cupones y otras especificaciones del instrumento; por eso las láminas son únicas y, por tanto, inútiles al cambiar alguna de las variables mencionadas. A este costo de obsolescencia se añade el de almacenamiento de láminas en previsión de su demanda.

El señor Carrasco recuerda que por Acuerdo Nº 235-05-920730, el Consejo manifestó su conformidad en introducir modificaciones al Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio Ordinario Nº 10229.

En mérito de lo anterior el Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo II.A.1 "Normas sobre la Emisión de Letras de Crédito" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar el párrafo inicial por el siguiente:

"El Consejo del Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en los artículos 87º, 94º y 111º de la Ley General de Bancos, establece las siguientes normas de emisión de letras de crédito y sobre las operaciones de crédito que efectúen las empresas bancarias y las sociedades financieras mediante la emisión de estos títulos".

2.- Reemplazar en el artículo 1º la expresión "El Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales y las sociedades financieras," por "Las empresas bancarias y sociedades financieras,".

3.- Reemplazar el artículo 6º por el siguiente:

"La impresión de las letras de crédito deberá efectuarse en una entidad especializada en el giro, que acredite ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras su capacidad de cumplir cabalmente las disposiciones de seguridad que el presente artículo establece.

a) La impresión se podrá efectuar en láminas separadas y únicas de menciones fijas, o en formularios continuos de computación que lleven el texto fijo del instrumento y permitan la inserción de las especificaciones variables del mismo. Cualquiera sea la modalidad elegida, la confección del título-valor empleará al menos dos de las siguientes medidas de seguridad:

- papel con reacción química o sello de agua del emisor o exclusivo para especies valoradas;
- fibrillas invisibles incorporadas al papel, que reaccionen a la luz ultravioleta;
- tintas con reacción química o al agua;
- diseño de seguridad para especies valoradas.

b) Según el plazo de vencimiento del instrumento financiero, se usará en su confección un porcentaje de algodón que garantice la conservación temporal del respectivo título-valor.

c) Al emitir los títulos-valores, el emisor registrará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras las medidas de seguridad empleadas en la confección del título-valor señaladas en el literal a) anterior; las características de éste, como por ejemplo, tamaño, número de cupones u otras, como asimismo la entidad que lo imprimió, el peso del papel por unidad de superficie y todo otro

antecedente que pudiera servir para la identificación o autenticidad del título en cuestión.

- d) Una vez confeccionado el título-valor el emisor remitirá un ejemplar del mismo, debidamente inutilizado, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las bolsas de valores en que haya inscrito el instrumento, antes de la colocación del mismo."

4.- Reemplazar en el artículo 27º la expresión "Comité Ejecutivo" por "Consejo".

5.- Derogar el artículo 29º.

247-04-920917 - Información trimestral de déficit en cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera de bancos y sociedades financieras - Memorándum Nº 263 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que por Acuerdo Nº 182-04-911219, se determinó que la Gerencia de División a su cargo debe informar trimestralmente al Consejo los déficit que registren las cuentas corrientes en pesos y en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Banco Central.

Conforme a lo establecido en los Acuerdos Nºs. 1811-06-870729 del antiguo Comité Ejecutivo y 43-06-900719 del Consejo, los sobregiros en moneda nacional están afectos a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables a menos de 90 días y los sobregiros en moneda extranjera a la Libor a 30 días de la respectiva moneda, incrementada en cinco puntos anuales, más una UF por cada sobregiro registrado.

Consecuente con lo anterior, la Gerencia de División de Política Financiera informa el detalle de los déficit en moneda nacional y en moneda extranjera registrados en el trimestre junio-agosto 1992, con indicación de las tasas aplicables en cada oportunidad.

El Consejo tomó conocimiento de los siguientes déficit producidos en el trimestre junio-agosto 1992, en las cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Banco Central:

DEFICIT EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL

Fecha	Institución Financiera	Código Moneda	Monto Déficit (M/0)	Tasa de Int. Vigente (%)
5.6.92		\$	221.888.332	34,74
6.6.92		\$	221.888.332	34,74

Fecha	Institución Financiera	Código Moneda	Monto Déficit (M/O)	Tasa de Int. Vigente (%)
7.6.92		\$	221.888.332	34,74
16.6.92		\$	625.093.244	34,74
10.7.92		\$	159.365.373	31,50
11.7.92		\$	159.365.373	31,50
12.7.92		\$	159.365.373	31,50
16.7.92		\$	353.493.147	31,50
17.7.92		\$	57.119.973	31,50
18.7.92		\$	57.119.973	31,50
19.7.92		\$	57.119.973	31,50
31.7.92		\$	3.535.592.981	31,50
31.7.92		\$	1.554.863.265	31,50
31.7.92		\$	795.727.316	31,50
31.7.92		\$	1.658.844.524	31,50
31.7.92		\$	4.612.830.867	31,50
31.7.92		\$	37.274.821	31,50
31.7.92		\$	1.707.863.691	31,50
1.8.92		\$	3.535.592.981	31,50
1.8.92		\$	1.554.863.265	31,50
1.8.92		\$	795.727.316	31,50
1.8.92		\$	1.658.844.524	31,50
1.8.92		\$	4.612.830.867	31,50
1.8.92		\$	37.274.821	31,50
1.8.92		\$	1.707.863.691	31,50
2.8.92		\$	3.535.592.981	31,50
2.8.92		\$	1.554.863.265	31,50
2.8.92		\$	795.727.316	31,50
2.8.92		\$	1.658.844.524	31,50
2.8.92		\$	4.612.830.867	31,50
2.8.92		\$	37.274.821	31,50
2.8.92		\$	1.707.863.691	31,50
26.8.92		\$	40.332.346	27,54

## DEFICIT EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDAS EXTRANJERAS

Fecha	Banco	Código Moneda	Monto	Tasa Interés Anual
3.6.92		US\$	11.091,34	9,0000 + U.F.1
8.7.92		US\$	16.312.879,25	8,5000 + U.F.1
22.7.92		US\$	653.265,93	8,3125 + U.F.1
3.8.92		DM	3.117.997,61	14,8125 + U.F.1
4.8.92		DM	3.117.997,61	14,8125 + U.F.1
4.8.92		US\$	109.117,72	8,4375 + U.F.1
7.8.92		L.E.	0,25	15,1250 + U.F.1
8.8.92		L.E.	0,25	15,1250 + U.F.1.

Fecha	Banco	Código Moneda	Monto	Tasa Interés Anual
9.8.92		L.E.	0,25	15,1250 + U.F.1
10.8.92		L.E.	0,25	14,9375 + U.F.1
11.8.92		L.E.	0,25	15,0625 + U.F.1

247-05-920917 - Mellon Overseas Investments Corporation - Remesa de utilidades según Nº 14 y Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 264 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera, recuerda que por Acuerdo Nº 1807-20-870708 y sus modificaciones, se autorizó a los inversionistas Mellon Overseas Investments Corporation de Estados Unidos de América y Mellon International Equities Corporation, hoy M.I.E. Corporation, de Cayman Islands, a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 11.210.990,08, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ hoy ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa ejecutora ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, la que a su vez destinó los recursos recibidos en aporte a los siguientes fines:

- El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MUS\$ 3.900.-, a pagar el saldo del precio de la adquisición de 123.744.736 acciones de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.
- El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MUS\$ 1.640.-, a efectuar inversiones en el sector frutícola a través de la sociedad ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.
- El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MUS\$ 300.-, a capitalizar la empresa ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ la que destinó los recursos al financiamiento de una planta conservera en Puerto Montt, X Región.
- El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MUS\$ 450.-, a la compra del piso 25 de la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ para oficinas de la sociedad.
- El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MUS\$ 4.110.-, a la adquisición, en lo que corresponda, de una parte de las 779.257.409 acciones de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ adjudicadas en licitación pública.

Hace presente, el señor Carrasco, que por carta del 31 de agosto de 1992, el representante de los inversionistas manifiesta su deseo de efectuar una remesa de utilidades, provenientes de las inversiones autorizadas en el Acuerdo antes citado, que al 31 de diciembre de 1991 ascienden a \$2.302.772.653. De este monto el inversionista Mellon Overseas Investments Corporation tiene derecho a remesar \$ 2.300.469.880, y M.I.E. Corporation, \$ 2.302.773, conforme



con el Anexo 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las condiciones que éste señala. Además, cabe señalar que, documentalmente la inversión se ha realizado en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas Mellon Overseas Investments Corporation de Estados Unidos de América, y M.I.E. Corporation, de Cayman Islands, para remesar las utilidades acumuladas, incluidos reajustes e intereses, obtenidos durante los primeros 4 años de la inversión, ascendente a \$ 2.302.772.653.-, producto de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo Nº 1807-20-870708 y sus modificaciones, en los términos y condiciones que se establecen en el Nº 14 y en el Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile suscriba con los inversionistas Mellon Overseas Investments Corporation de Estados Unidos de América, y M.I.E. Corporation, de Cayman Islands, la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

247-06-920917 - FHI Finance Holding International B.V. - Remesa de utilidades según Nº 14 y Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 265 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera expresa que por Acuerdo Nº 1793-09-870429 y su modificación, se autorizó al inversionista Paulaner Overseas Breweries B.V., hoy FHI Finance Holding International B.V., a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 3.600.000.-, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora. La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa receptora, la que a su vez destinó los recursos recibidos en aporte, a adquirir acciones de

Agrega, que mediante cartas del 24 de agosto y 3 de septiembre de 1992, el representante del inversionista manifiesta su deseo de efectuar una remesa de las utilidades provenientes de las inversiones autorizadas en el Acuerdo antes citado, que al 31 de diciembre de 1991 ascienden a M\$ 13.985.975. De dicho monto, el inversionista ha percibido y desea remesar \$ 115.929.572, conforme con las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las condiciones que éste señala.

Además, manifiesta que, documentalmente, la inversión se ha realizado en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero FHI Finance Holding International B.V., para remesar las utilidades percibidas, incluidos reajustes e intereses, obtenidas durante los primeros 4 años de la inversión, ascendentes a \$115.929.572, producto de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1793-09-870429 y su modificación, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista FHI Finance Holding International B.V., la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

247-07-920917 - Modifica Capítulos IV y XI del Título I; Capítulo II del Título II; y Capítulo II del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Instructivo a las Casas de Cambio M.C.F. y a las empresas bancarias - Memorándum N° 27 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, recuerda que por Acuerdo N° 234-05-920723 el Consejo resolvió el cierre, a contar del 1° de noviembre de 1992, de las Oficinas de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt las que al margen de otras funciones, les corresponde la emisión de los Informes de Exportación e Importación, como asimismo la aprobación de determinadas operaciones de cambios internacionales, por lo que se hace necesario establecer algún mecanismo o sistema que permita continuar con la aprobación expedita de esas operaciones.

Por lo expuesto, el Consejo acordó introducir las modificaciones que se indican, en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

## TITULO I

CAPITULO IV "De las Casas de Cambio como Entidades del Mercado Cambiario Formal"

- Agregar los siguientes incisos finales al N° 1:

"Se faculta a las Casas de Cambio M.C.F. con sede en las ciudades de Viña del Mar y Valparaíso para cursar "Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 10 de este Capítulo.

Para ejercer esta facultad, las Casas de Cambio M.C.F. deberán presentar solicitud previa a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. (Anexo N° 10 de este Capítulo)."

- Incorporar el siguiente Anexo N° 10:

"ANEXO N° 10

INSTRUCTIVO A LAS CASAS DE CAMBIO M.C.F. PARA CURSAR  
"SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL  
NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION"

Para los efectos de cursar "Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", las Casas de Cambio M.C.F. con sede en las ciudades de Viña del Mar y Valparaíso, en adelante "las Casas de Cambio", deberán atenerse a las siguientes disposiciones:

1. Las Casas de Cambio deberán enviar mediante sistema Fax, al Departamento de Cambios Internacionales de la Oficina de Santiago del Banco Central de Chile, la carátula del original de la Solicitud, acompañada, cuando proceda, de los antecedentes que las características de la operación hagan necesarios.
2. Será responsabilidad de las Casas de Cambio, previo al envío de cada Solicitud, revisar y verificar los antecedentes acompañados y la consistencia de los datos consignados en ella como asimismo, que ésta se encuentre debidamente firmada.
3. El Banco Central de Chile devolverá a las Casas de Cambio, por la misma vía, el ejemplar de la Solicitud con el correspondiente número, fecha, firma autorizada y condiciones acordadas para dicha autorización.
4. Recepcionada la carátula de la Solicitud vía Fax en los términos señalados precedentemente, las Casas de Cambio procederán a la emisión del formulario que obra en su poder, asignándole el mismo número, fecha y condiciones indicadas en la autorización del Banco Central de Chile, y a suscribirlo por el funcionario registrado para tales efectos.

Dicha numeración, fecha y firma serán consideradas como oficiales para todos los efectos de la normativa correspondiente.

- 5. Una vez efectuada la venta de las divisas, el ejemplar original de la Solicitud deberá ser enviado en la Posición de Cambios, adjunto a la correspondiente Planilla de Operación de Cambios.
- 6. Las Solicitudes que sean observadas por el Banco Central de Chile serán, asimismo, devueltas a las Casas de Cambio vía Fax, con el detalle de las observaciones que motivaron su reparo.
- 7. Será responsabilidad de las Casas de Cambio mantener al día el registro de firmas autorizadas, comunicadas a este Banco Central de Chile a través de la correspondiente carta-solicitud.

Señores  
 Gerencia de División Comercio Exterior  
 y Cambios Internacionales  
 Banco Central de Chile  
PRESENTE

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el Nº 1 del Capítulo IV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, solicitamos a ese Banco Central de Chile se nos autorice para emitir "Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", en la forma y condiciones estipuladas en ese Capítulo.

Para dichos efectos, cúmplenos proporcionar la siguiente información:

- 1. Razón social de la Casa de Cambio M.C.F.....
- 2. Domicilio, Dirección y número de Fax de la Oficina de la Casa de Cambio M.C.F. solicitante .....
- 3. Nombre, cargo, cédula de identidad y facsímil de firma de las personas autorizadas para suscribir las Solicitudes:

Atentamente,

GERENTE GENERAL"

CAPITULO XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para realizar las operaciones de cambios internacionales en el Mercado Cambiario Formal que se indican".

- Agregar los siguientes incisos finales al N° 1:

"Se faculta a las empresas bancarias con sede en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt para cursar "Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 7 de este Capítulo.

Para ejercer esta facultad, las empresas bancarias deberán presentar solicitud previa a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. (Anexo N° 7 de este Capítulo)."

- Incorporar el siguiente Anexo N° 7:

"ANEXO N° 7

INSTRUCTIVO A LAS EMPRESAS BANCARIAS PARA CURSAR  
"SOLICITUD PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL  
NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION"

Para los efectos de cursar "Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", las empresas bancarias con sede en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt, en adelante "las empresas bancarias", deberán atenerse a las siguientes disposiciones:

1. Las empresas bancarias deberán enviar mediante sistema Fax, al Departamento de Cambios Internacionales de la Oficina de Santiago del Banco Central de Chile la carátula del original de la Solicitud, acompañada, cuando proceda, de los antecedentes que las características de la operación hagan necesarios.
2. Será responsabilidad de las empresas bancarias, previo al envío de cada Solicitud, revisar y verificar los antecedentes acompañados y la consistencia de los datos consignados en ella como asimismo, que ésta se encuentre debidamente firmada.
3. El Banco Central de Chile devolverá a las empresas bancarias, por la misma vía, el ejemplar de la Solicitud con el correspondiente número, fecha, firma autorizada y condiciones acordadas para dicha autorización.
4. Recepcionada la carátula de la Solicitud vía Fax en los términos señalados precedentemente, las empresas bancarias procederán a la emisión del formulario que obra en su poder, asignándole el mismo número, fecha y condiciones indicadas en la autorización del Banco Central de Chile, y a suscribirlo por el funcionario registrado para tales efectos.

Dicha numeración, fecha y firma serán consideradas como oficiales para todos los efectos de la normativa correspondiente.

5. Una vez efectuada la venta de las divisas, el ejemplar original de la Solicitud deberá ser enviado en la Posición de Cambios, adjunto a la correspondiente Planilla de Operación de Cambios.
6. Las Solicitudes que sean observadas por el Banco Central de Chile serán, asimismo, devueltas a las empresas bancarias vía Fax, con el detalle de las observaciones que motivaron su reparo.
7. Será responsabilidad de las empresas bancarias mantener al día el registro de firmas autorizadas, comunicadas a este Banco Central de Chile a través de la correspondiente carta-solicitud.

Señores  
 Gerencia de División Comercio Exterior  
 y Cambios Internacionales  
 Banco Central de Chile  
PRESENTE

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el Nº 1 del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, solicitamos a ese Banco Central de Chile se nos autorice para emitir "Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", en la forma y condiciones estipuladas en ese Capítulo.

Para dichos efectos, cúmplenos proporcionar la siguiente información:

1. Razón social de la empresa bancaria .....
2. Domicilio, Dirección y número de Fax de la Oficina Regional de la empresa bancaria solicitante.....
3. Nombre, cargo, cédula de identidad y facsímil de firma de las personas autorizadas para suscribir las Solicitudes:

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
 GERENTE GENERAL"

TITULO IICAPITULO II "Informe de Exportación"

- Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto al N° 6:

"Se faculta a las empresas bancarias con sede en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt, para cursar los Informes en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 4 de este Capítulo.

Para ejercer esta facultad, las empresas bancarias deberán presentar solicitud previa a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. (Anexo N° 4 de este Capítulo)."

- Incorporar el siguiente Anexo N° 4:

"ANEXO N° 4INSTRUCTIVO A LAS EMPRESAS BANCARIAS PARA CURSAR  
INFORMES DE EXPORTACION

Para los efectos de cursar los Informes de Exportación, en conformidad a la facultad a que se refiere el N° 6 de este Capítulo, las empresas bancarias con sede en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt, en adelante "las empresas bancarias", deberán atenerse a las siguientes disposiciones:

1. Las empresas bancarias deberán enviar mediante sistema Fax, a la Sección Exportaciones de la Oficina de Santiago del Banco Central de Chile, la carátula del original del Informe, acompañado, cuando proceda, de los antecedentes que las características de la operación hagan necesarios.
2. Será responsabilidad de las empresas bancarias, previo a su envío, revisar y verificar la consistencia de los datos consignados en cada uno de tales documentos y sus antecedentes y que, asimismo, éste se encuentre debidamente firmado.
3. El Banco Central de Chile devolverá a las empresas bancarias, por la misma vía, el ejemplar del Informe con el correspondiente número, fecha y firma autorizada.
4. Recepcionada la carátula del Informe vía Fax en los términos señalados precedentemente, las empresas bancarias procederán a la emisión del formulario que obra en su poder, asignándole el mismo número y fecha otorgada por el Banco Central de Chile, con la firma del funcionario registrado para tales efectos.

Dicha numeración, fecha y firma autorizada, serán consideradas como oficiales para todos los efectos de la normativa correspondiente.

- 5. Las empresas bancarias deberán mantener en su poder la Copia Nº2 del Informe emitido, adjuntando a ella la carátula del Informe suscrito y numerado por el Banco Central de Chile.

El ejemplar original del Informe emitido y su copia Nº1, deberá ser enviado a la Sección Exportaciones de la Oficina de Santiago del Banco Central de Chile, el primer día hábil de la semana siguiente a su emisión.

La copia para "Aduana", así como las copias números 4 y 5 serán entregadas al exportador.

- 6. Los Informes que sean observados por el Banco Central de Chile serán, asimismo, devueltos a las empresas bancarias vía Fax, con el detalle de las observaciones que motivaron su reparo.
- 7. El procedimiento de envío a que se refiere el presente Anexo también podrá ser utilizado por parte de los exportadores, a través de la correspondiente empresa bancaria, para los efectos de solicitar modificaciones a los términos de los Informes y/o prórrogas a los plazos de vencimientos de retorno. Cuando se formulen solicitudes de esta naturaleza, deberán adjuntarse a ellas los antecedentes pertinentes.
- 8. Será responsabilidad de las empresas bancarias mantener al día el registro de firmas autorizadas, comunicadas a este Banco Central de Chile a través de la correspondiente carta-solicitud.

Señores  
 Gerencia de División Comercio Exterior  
 y Cambios Internacionales  
 Banco Central de Chile  
PRESENTE

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el Nº 6 del Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, solicitamos a ese Banco Central de Chile se nos autorice para emitir Informes de Exportación, en la forma y condiciones estipuladas en ese Capítulo.

Para dichos efectos, cúmplenos proporcionar la siguiente información:

- 1. Razón Social de la empresa bancaria: .....



2. Domicilio, Dirección y N° de Fax de la Oficina Regional de la empresa bancaria solicitante: .....
3. Nombre, cargo, cédula de identidad y facsímil de firma de las personas autorizadas para suscribir Informes de Exportación:

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL"

TITULO III

CAPITULO II "Informe de Importación"

- Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto al N° 6:

"Se faculta a las empresas bancarias con sede en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Mont, para cursar los Informes en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 6 de este Capítulo.

Para ejercer esta facultad, las empresas bancarias deberán presentar solicitud previa a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. (Anexo N° 6 de este Capítulo)."

- Incorporar el siguiente Anexo N° 6:

"ANEXO N° 6

INSTRUCTIVO A LAS EMPRESAS BANCARIAS PARA CURSAR  
INFORMES DE IMPORTACION

Para los efectos de cursar los Informes de Importación e Informes de Importación Complementarios, en conformidad a la facultad a que se refiere el N° 6 de este Capítulo, las empresas bancarias con sede en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt, en adelante "las empresas bancarias", deberán atenerse a las siguientes disposiciones:

1. Las empresas bancarias deberán a enviar mediante sistema Fax, a la Sección Importaciones de la Oficina de Santiago del Banco Central de Chile, la carátula del original del Informe, acompañado, cuando proceda, de los antecedentes que las características de la operación hagan necesarios.

2. Será responsabilidad de las empresas bancarias, previo a su envío, revisar y verificar la consistencia de los datos consignados en cada uno de tales documentos y sus antecedentes y que, asimismo, éste se encuentre debidamente firmado.
3. El Banco Central de Chile devolverá a las empresas bancarias, por la misma vía, el ejemplar del Informe con el correspondiente número, fecha y firma autorizada.
4. Recepcionada la carátula del Informe vía Fax en los términos señalado precedentemente, las empresas bancarias procederán a la emisión del formulario que obra en su poder, asignándole el mismo número y fecha otorgada por el Banco Central de Chile, con la firma del funcionario registrado para tales efectos.

Dicha numeración, fecha y firma autorizada, serán consideradas como oficiales para todos los efectos de la normativa correspondiente.

5. Las empresas bancarias deberán mantener en su poder el original del Informe emitido, adjuntando a él la carátula del Informe suscrito y numerado por el Banco Central de Chile.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 8 del Capítulo III de este Título.

La copia para "Aduana", será entregada al importador.

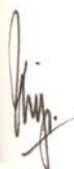
Dos copias del Informe emitido deberán ser enviadas a la Sección Importaciones de la Oficina de Santiago del Banco Central de Chile, el primer día hábil de la semana siguiente a su emisión.

6. Los Informes que sean observados por el Banco Central de Chile serán, asimismo, devueltos a las empresas bancarias vía Fax, con el detalle de las observaciones que motivaron su reparo.
7. Será responsabilidad de las empresas bancarias mantener al día el registro de firmas autorizadas, comunicadas a este Banco Central de Chile a través de la correspondiente carta-solicitud.

Señores  
Gerencia de División Comercio Exterior  
y Cambios Internacionales  
Banco Central de Chile  
PRESENTE

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el N°6 del Capítulo II del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, solicitamos a ese Banco Central de Chile se nos autorice para emitir Informes de Importación e Informes de Importación Complementarios, en la forma y condiciones estipuladas en ese Capítulo.



Para dichos efectos, cúmplenos proporcionar la siguiente información:

1. Razón Social de la empresa bancaria:.....  
.....
2. Domicilio, Dirección y N° de Fax de la Oficina Regional de la empresa bancaria solicitante: .....  
.....
3. Nombre, cargo, cédula de identidad y facsímil de firma de las personas autorizadas para suscribir Informes de Importación e Informes de Importación Complementarios:

Atentamente,

GERENTE GENERAL"

Las presentes Normas entrarán en vigencia a contar del 2 de noviembre de 1992.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas bancarias y Casas de Cambio M.C.F. a que se refieren aquéllas, podrán ejercer las facultades que el presente Acuerdo autoriza, a contar del 1° de octubre de 1992. Para ello deberán cumplir los requisitos que se señalan en este Acuerdo.

247-08-920917 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas, en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

247-09-920917 - - Recompra de divisas -  
Memorándum Nº III de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante manifiesta que por Acuerdo Nº 231-09-920716 se autorizó a la [redacted] para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con la colocación en el exterior, mediante emisión de ADR's, de hasta 32.147.293 acciones de pago, correspondientes a un aumento de capital aprobado por la Junta General de Accionistas, celebrada el 27 de abril de 1992. En la misma oportunidad se acordó celebrar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, una Convención con dicha Compañía y Morgan Guaranty Trust Company of New York, en los términos del texto que forma parte integrante del Acuerdo antes citado.

Agrega, que por cartas de fecha 1º y 3 de septiembre de 1992, [redacted], solicita lo siguiente:

- a) Autorización para recomprar divisas con la moneda corriente nacional que reciba por la enajenación de sus acciones a Morgan Guaranty Trust Company of New York, por un monto no superior a las divisas que obtenga por tal enajenación. Esperan que se suscriban acciones por una cantidad aproximada al equivalente a US\$ 74 millones, suma que, si se liquidara en una sola oportunidad, tendría un efecto significativo en el precio del dólar.
- b) Se les otorgue un plazo de hasta 180 días para liquidar las divisas que eventualmente se les autorice recomprar de acuerdo a lo solicitado en el punto anterior, y que esta autorización incluya la facultad de invertir dichas divisas.
- c) Modificar la cláusula Décima de la Convención a que se refiere el Acuerdo Nº 231-09-920716, en el sentido de aumentar de US\$ 800.000.- a US\$ 1.200.000.- la suma autorizada para gastos a incurrir en el exterior por la empresa receptora, debido a que estando próxima la fecha de cierre de la colocación de ADR's, han podido apreciar un aumento significativo de los gastos.

El señor Fonseca, hace presente que en las dos operaciones de ADR's anteriores, otorgó esta autorización, inicialmente por 90 días y que no tendría objeciones que formular con respecto al aumento de los gastos, por lo que propone acceder a lo solicitado.

El Consejo, en mérito de lo expuesto acordó lo siguiente:

- 1.- Liberar a [redacted] de la obligación de liquidar las divisas que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal con los pesos, moneda corriente nacional, que reciba por la enajenación de sus acciones a Morgan Guaranty Trust Company of New York en conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 231-09-920716 y sus modificaciones, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Que la compra de las correspondientes divisas se efectúe en una o más empresas bancarias domiciliadas en el país, el mismo día en que Morgan



Guaranty Trust Company of New York proceda al pago de las respectivas acciones.

La compra de tales divisas se efectuará previa entrega de un certificado, suscrito por el Gerente o representante legal de la Compañía, en que conste el monto pagado por las mencionadas acciones y el hecho que ellas se encuentran inscritas, a nombre de Morgan Guaranty Trust Company of New York, en el Registro de Accionistas de la Compañía.

El Certificado aludido deberá ser presentado por la o las empresas bancarias intervinientes, al Banco Central de Chile (Departamento Financiamiento Externo y Aportes de Capital), conjuntamente con la respectiva Planilla de Operación de Cambios Internacionales.

- b) Que las divisas adquiridas sean depositadas, el mismo día de su compra, en una o más cuentas de depósitos abiertas en favor de  
en empresas bancarias domiciliadas en el país.

En el respectivo contrato de dichas cuentas de depósito las partes deberán dejar expresamente establecido que cada una de las mismas estará sujeta a las siguientes restricciones:

- i) Que se rige por las disposiciones establecidas en este Acuerdo.
- ii) Que sólo podrá ser debitada, tanto en capital como intereses si ella los devengare, para liquidar las correspondientes divisas a moneda corriente nacional y para traspasar, total o parcialmente, el saldo a otra empresa bancaria establecida en el país, debiendo la institución financiera cedente informar al Banco Central, el día hábil bancario siguiente de esta operación. La nueva cuenta abierta en la empresa bancaria receptora de este traspaso, conserva el mismo propósito y restricciones de la cuenta de donde proviene.
- iii) Que se faculta a la empresa bancaria para proporcionar, a simple requerimiento de la Gerencia de División Internacional del Banco Central de Chile, las informaciones que estime conveniente sobre los movimientos de la cuenta.
- c) Que las divisas depositadas en las cuentas mencionadas en la letra b) anterior, se liquiden a moneda corriente nacional, en forma total, dentro del plazo de 180 días contado desde la respectiva compra de la moneda extranjera.

Los intereses que pudiera devengar la o las cuentas podrán liquidarse en cualquier momento y a más tardar dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo del último depósito que se hubiere efectuado con motivo de la enajenación de las acciones referidas; y

- d) Sólo podrá destinarse a la adquisición de divisas una suma equivalente a los pesos, moneda corriente nacional, percibidos como producto neto de la enajenación de las acciones de la Compañía a Morgan Guaranty Trust Company of New York, a que se refiere el Acuerdo antes citado.

2.- Modificar, en la cláusula Décima de la Convención, cuyo texto forma parte integrante del Acuerdo Nº 231-09-920716, la cantidad "US\$ 800.000.-" por "US\$ 1.200.000.-".

247-10-920917 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se señalan - Memorándum Nº 266 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	7.9.92	8.9.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	8.9.92	9.9.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	8.9.92	9.9.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	9.9.92	10.9.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	9.9.92	10.9.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible No Financiero.	10.9.92	14.9.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	10.9.92	14.9.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	10.9.92	14.9.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	10.9.92	14.9.92

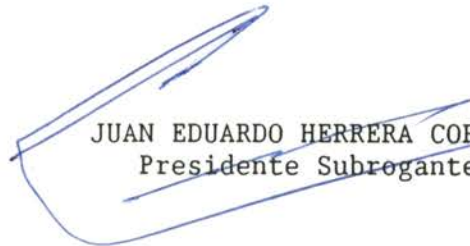
247-11-920917 - Comisión de Servicio en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización Nº 33 de fecha 7 de septiembre de 1992 otorgada al Jefe del Departamento Precios y Valores, don Raúl Urzúa Reyes, para viajar a Montevideo el 20 de septiembre de 1992, por 11 días, para asistir a Reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura y Reunión de Especialistas en Materias de Origen de Mercaderías.

No habiendo otros temas que tratar y siendo las 12,30 horas, se levanta la Sesión.



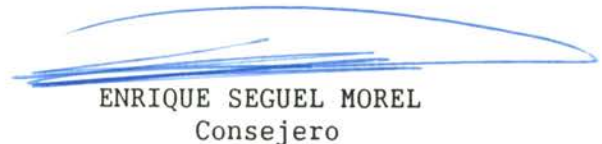
PABLO PINERA ECHENIQUE  
Consejero



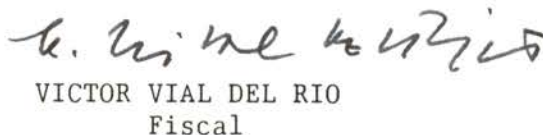
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Fiscal

mph

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 247-05-920917  
Anexo Acuerdo Nº 247-06-920917  
Anexo Acuerdo Nº 247-08-920917

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 37 de Sesión N°                      celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
		US\$ 54.192,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria, incluyendo adicional de guerra y huelga, por los P.A.M.: Loa 6 y Loa 7.</p> <p>Período Asegurado: 30.06.92 al 30.06.93</p> <p>Monto Asegurado: US\$ 2.400.000.-</p> <p>El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:</p>	<p>- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N°</p> <p>- Pólizas 458 y 459</p> <p>- Carta</p> <p>- Mandatos Irrevocable</p> <p>- Plan de Pagos</p>

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	15.08.92	5.419,20
2	15.09.92	5.419,20
3	15.10.92	5.419,20
4	15.11.92	5.419,20
5	15.12.92	5.419,20
6	15.01.93	5.419,20
7	15.02.93	5.419,20
8	15.03.93	5.419,20
9	15.04.93	5.419,20
10	15.05.93	5.419,20

*[Handwritten signature]*



US\$ 289.913,94

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria, incluyendo adicional de guerra y huelga, para los P.A.M.: Bahía Pumalín, Loa 8. Loa 9, Loa 10, Loa 11, Loa 12 y Loa 14.

Período Asegurado : 30.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado: US\$ 12.843.174,23

El valor de la prima se cancelará, de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Firma US\$</u>
1	15.08.92	27.983,25
2	15.09.92	29.103,41
3	15.10.92	29.103,41
4	15.11.92	29.103,41
5	15.12.92	29.103,41
6	15.01.93	29.103,41
7	15.02.93	29.103,41
8	15.03.93	29.103,41
9	15.04.93	29.103,41
10	15.05.93	29.103,41

- Solicitud para adquirir di-  
visas en el M.C.F., no  
afectas a la obligación de

- Pólizas N°s 437078-3,  
437079-1, 437080-5, 437...

081-3, 437082-1

- Carta

- Mandatos Irrevocables

- Plan de Pagos

- Endosos N°s 385601-1 y  
390617-5

US\$ 1.389.624,50

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria, incluyendo adicional de guerra y huelga de los siguientes P.A.M.: Guanaye 5, Guanaye 4, Guanaye 3, San Bosco, Don E. Ayala M., J. Hamwee, Aguila Real, Arturo, Guanaye, Carmen, Kansas, Peter Schmidt, Kenmor, Tacoma, Nebraska, Squa, Don Edmundo, Cormorán, Gavilán, Halcón, Andro, Juan Manuel, San Jorge, Hayduck, Morro III, Morro IV, Morro II, P. de Valdivia, San Juan, Luz I, Monte Igueldo, Argos, Pablo, Eperva 53, America II, Parina I y REDES.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N° 164908
- Carta
- Pólizas N°s 437962-4 y 437878-4
- Endosos N°s 385671-2 y 387572-5
- Mandatos Irrevocables
- Plan de Pagos

Período asegurado: 30.06.92 al 30.06.93  
Monto Asegurado: 52.978.000.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	30.08.92	277.924,90
2	30.10.92	277.924,90
3	30.12.92	277.924,90
4	28.02.93	277.924,90
5	30.04.93	277.924,90



Asistencia Técnica    US\$ 150.000,00  
AT-1818

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación a fin de cancelar a la firma THE IPC COMPANY de U.S.A., los servicios de consultoría para el proyecto de revamping del cracking catalítico, con el objeto de coordinar y administrar la ejecución del diseño, definir y evaluar los equipos existentes, y otros servicios relacionados con el proyecto.

- Carta con antecedentes de 13.8.92.
- Anexo N° 2
- Informe favorable Depto. Precios y Valores

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.09.93.

FUNDAMENTO

Para dichos servicios de consultoría contribuirán a mejorar aspectos operacionales, como asimismo la incorporación de nueva tecnología. Los servicios de ingeniería para el proyecto citado fueron aprobados por Acuerdo N° 243-01-920903 por US\$ 5.513.540.



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. exentas de la obligación de liquidación a fin de cancelar a la firma VECTOR SEISMIC DATA PROCESSING, INC., de Denver U.S.A., la asesoría técnica relativa al reproceso de información sísmica del Bloque Lago Blanco, enmarcado en el Contrato Especial de Operación para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.

- Fax 489 Of. Punta Arenas de 19.8.92.
- Carta con antecedentes
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Precios y Valores

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.92.

#### FUNDAMENTO

El reproceso contempla tratamientos computacionales mediante programas no disponibles en el país, que son muy especializados, de alto costo y que se aplican a áreas de geología muy compleja. Este estudio forma parte del compromiso de trabajo asumido por el Joint Venture Bloque Lago Blanco, con el Estado de Chile, para el primer período de exploración.



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SOLAR TURBINES INC. de U.S.A., asistencia técnica relacionada con el reacondicionamiento del Motor Turbina Solar Centauro.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.10.92.

#### FUNDAMENTO

La Asistencia Técnica se efectuará mediante el programa de motores de intercambio (exchange fee) cuya tarifa de intercambio cobrada por Solar es el costo para mantener los motores listos para embarque a sus clientes.

- Memorándum 225 Ofic. Pta.Arenas
- Carta
- Cotización 19.5.92.
- Nota explicativa
- Informe favorable
- Depto.Precios y Valores

